

Observaciones al proyecto de pliegos Concurso de méritos abierto CMA-004-2026

ingenieros asesores <ingenierosasesores324@gmail.com>
Para: contratacion@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co

14 de octubre de 2026 a las 17:22

SEÑORES
OFICINA DE CONTRATACIÓN
Municipio San José del Fragua

Observación 1: Certificación de experiencia específica de los profesionales

En la página 90 se exige presentar una certificación expedida por la entidad pública contratante del proyecto, en la que conste el nombre del profesional, el proyecto en el cual participó y el cargo desempeñado, adicional a la certificación expedida por su contratante directo.

Se solicita a la entidad aclarar si esta certificación expedida por la entidad pública es obligatoria tanto para acreditar la experiencia mínima habilitante de los profesionales como para la experiencia adicional que otorga puntaje.

Observación 2: Aplicación de los códigos UNSPSC a los contratos puntuables del numeral III

En la página 93, después de la tabla de asignación de puntajes del numeral III, se establece que los contratos aportados deberán estar registrados en el RUP con los quince (15) códigos UNSPSC relacionados. Sin embargo, no se precisa si esta exigencia aplica únicamente a los contratos del numeral III o también a los contratos de los numerales I y II de experiencia adicional.

Se solicita a la entidad aclarar expresamente si los quince (15) códigos UNSPSC relacionados en la página 93 son exigibles exclusivamente para los contratos aportados en el numeral III o si también deben acreditarse en los contratos de los numerales I y II, con el fin de garantizar claridad en los requisitos y evitar diferentes interpretaciones durante la presentación y evaluación de las ofertas.

Observación 3: Corrección de error de redacción en la experiencia de proponentes plurales

En la página 79 del proyecto de pliego se presenta un error de redacción en la expresión "diez por cinco (10%)", debido a que el porcentaje señalado en letras no corresponde con el indicado en números.

Se solicita a la entidad corregir dicha expresión por "diez por ciento (10 %)", con el fin de evitar confusiones en la interpretación del porcentaje mínimo de experiencia exigido a los integrantes de consorcios y uniones temporales.

Observación 4: Definición del instrumento territorial objeto de la consultoría

En la página 22 se señala que la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) contempla su transformación en un Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), pese a que el objeto contractual corresponde a la revisión general del EOT.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, los PBOT corresponden a municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes, mientras que los EOT aplican a municipios con menos de 30.000 habitantes. San José del Fragua cuenta con aproximadamente 13.886 habitantes.

Se solicita a la entidad corregir la redacción de la página 22, eliminando la referencia a la transformación del EOT en PBOT y precisando que el alcance contractual corresponde a la revisión general del Esquema de Ordenamiento

Territorial (EOT), conforme al objeto del proceso CMA-004-2026 y a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 388 de 1997, teniendo en cuenta que el municipio cuenta con una población inferior a 30.000 habitantes.

Observación 5: Alcance del código CIIU 7112 y verificación del objeto social

En las páginas 68 y 70 se establece que el objeto social del proponente deberá estar acorde con las actividades a contratar, conforme al código CIIU 7112. Sin embargo, es necesario diferenciar la clasificación de la actividad económica de la descripción del objeto social, teniendo en cuenta que este último no necesariamente reproduce de manera literal las actividades comprendidas en dicho código.

Se solicita a la entidad aclarar si el requisito consiste en que el proponente tenga registrado el código CIIU 7112 como actividad económica principal en el Registro Único Tributario (RUT) y que su objeto social, acreditado mediante el certificado de existencia y representación legal, le permita desarrollar la consultoría de revisión general del EOT, sin que sea necesario que dicho objeto social reproduzca textualmente la descripción del código CIIU 7112.

Observación 6: Acreditación de los códigos UNSPSC en la experiencia general

En la página 77 se exige acreditar dos (2) contratos de consultoría registrados en el RUP que contengan, como mínimo, cuatro (4) códigos UNSPSC del listado establecido. Sin embargo, no se precisa si esta condición debe cumplirse individualmente por cada contrato o de manera conjunta entre los dos contratos aportados.

Se solicita a la entidad aclarar si cada uno de los dos (2) contratos de experiencia general debe contar individualmente con al menos cuatro (4) códigos UNSPSC del listado exigido, o si es suficiente que ambos contratos acrediten conjuntamente dicho mínimo.